



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00310-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JHAN CARLOS VIZCAINO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL – Soledad, diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago librado. Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se advierte que en el numeral primero de la providencia proferida por este Despacho el pasado 15 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra del(a) señor(a) JHAN CARLOS VIZCAINO SANCHEZ, sin embargo la activa solicita se corrija el mismo, pues el valor por sé cuál se libró tal orden, consignado en letras no corresponde al indicado en números.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que *“Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha veintisiete veintitrés (23) de agosto del 2022, tal y como lo solicita la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR corregir el numeral 1º del auto adiado quince (15) de noviembre del corriente, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **JHAN CARLOS VIZCAINO SANCHEZ** identificado con **C.C. 1.045.727.677**, y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con **Nit. 890.002.964-4** por la suma VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$24.362.197) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 1045727677.

Más los intereses moratorios causados desde el 18 de marzo del 2022, a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00310-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JHAN CARLOS VIZCAINO SANCHEZ

290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

SEGUNDO: Lo demás permanece incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f89f582b7b60f4040b4a2da074e98c2113e6973bf8b3d448d1dae01e258dde6

Documento generado en 19/12/2022 08:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>